PÍLDORA JURÍDICA · 8 MINUTOS

Del lavado verde al acto desleal

La Directiva (UE) 2024/825 desde la competencia desleal

Fernando Antonio Losana Perales
Abogado · Octubre de 2026

LA TESIS

Desde el 27 de septiembre de 2026, la afirmación ambiental sin soporte queda sometida al régimen del engaño de la LCD: cuando induce a error, es un acto de competencia desleal.

Fines ambientales, técnica de mercado. Y quien más la usará será el competidor.

En España, el consumo vive dentro de la LCD

Modelo unitario

Desde la Ley 29/2009, las prácticas con consumidores están en la Ley 3/1991: un mismo acto, dos varas de medir.

Acciones del art. 32

Declarativa, cesación, remoción, rectificación e indemnización; publicación de la sentencia (art. 32.2).

Legitimación del art. 33

Todo partícipe perjudicado, competidor o consumidor; asociaciones; organismos de consumo; el Fiscal, para la cesación.

Green Claims, en suspenso desde junio de 2025. El control no será previo ni administrativo, sino posterior y judicial: secciones de lo mercantil de los tribunales de instancia (LO 1/2025).

Cinco prácticas desleales en todo caso

2 bis	Distintivo de sostenibilidad sin sistema de certificación ni origen en una autoridad pública
4 bis	Afirmación genérica («verde», «ecológico») sin comportamiento medioambiental excelente reconocido
4 ter	Atribuir al producto entero o a toda la empresa lo que solo vale para un aspecto
4 quater	Neutralidad, reducción o impacto positivo en gases de efecto invernadero basados en compensación
10 bis	Presentar como mérito propio lo que la ley exige a todos

Sin juicio de materialidad

No se pregunta si el consumidor medio habría decidido otra cosa: la práctica es desleal por sí misma.

Lista pensada para la relación con el consumidor; el competidor la invoca por el modelo unitario de la LCD (arts. 32 y 33.1).

Terminología: la versión española oficial dice «afirmación medioambiental», no «alegación».

El compromiso de futuro exige un plan verificado

ART. 6.2 d)

«Cero emisiones netas en 2050»

Ya no se discute si el compromiso engaña, sino si existe el plan.

- Compromisos claros, objetivos, públicos y verificables
- Plan de ejecución detallado y realista
- Metas medibles, con plazos y recursos asignados
- Verificación periódica por un experto independiente, con conclusiones accesibles

Tercer plano · art. 7.7. Quien compara productos por su impacto ambiental debe informar del método, de lo comparado y de cómo lo actualiza.

El demandado acredita lo que afirma

ART. 217.4 LEC *«En los procesos sobre competencia desleal y sobre publicidad ilícita corresponderá al demandado la carga de la prueba de la exactitud y veracidad de las indicaciones y manifestaciones realizadas y de los datos materiales que la publicidad exprese, respectivamente.»*

Se invierte

La exactitud y veracidad del dato afirmado: «neutro en carbono», «100 % renovable», «40 % reciclado».

No se invierte

Qué entiende el consumidor medio y si el mensaje altera su decisión: sigue siendo carga del actor.

Refuerzos: art. 217.7 LEC · art. 12 de la Directiva 2005/29 · Diligencias preliminares: art. 36 LCD, extensibles a todo el ámbito interno de la empresa

EL CONSUMIDOR MEDIO

Informado y atento, pero no auditor de memorias

1998 **Gut Springenheide · TJUE, C-210/96**

El estándar: consumidor normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz.

2015 **Teekanne · TJUE, C-195/14**

La información exacta en letra pequeña no corrige la impresión de conjunto.

2024 **Compass Banca · TJUE, C-646/22**

El consumidor medio también tiene sesgos cognitivos, si se demuestran.

2024 **Katjes · BGH, I ZR 98/23**

«Klimaneutral» debe explicarse en el propio anuncio; reducir no es compensar.

Qué queda en pie del único precedente

Razón del juzgado	Hoy	Por qué
Legitimación acreditada mercado por mercado	**En pie**	Deriva del art. 33.1 LCD: menos mensajes, mejor elegidos, en el mercado exacto
Compromiso con la sostenibilidad, no estado	**Debilitada**	El art. 6.2 d) exige plan verificado para el compromiso de futuro
Consumidor informado y vigilante	**En revisión**	Compass Banca admite los sesgos; Teekanne, la impresión de conjunto
La Directiva no era aplicable	**Decaída en parte**	Aplicable desde el 27-9-2026, pero sin transposición: interpretación conforme

Quince mensajes web y tres campañas; demanda desestimada sin costas. ECLI pendiente de confirmar en CENDOJ; firmeza según Valentín-Pastrana (2025).

PLAZO DE TRANSPOSICIÓN VENCIDO EL 27-3-2026

Lo que el juez puede y lo que no

Puede

Interpretar la LCD conforme a la Directiva
Marleasing · Pfeiffer

Absorber casi todo por los arts. 5 y 7 LCD
Engaño y omisión engañosa

No puede

Aplicar la Directiva entre particulares
Faccini Dori · El Corte Inglés

Crear o ampliar prohibiciones per se sin ley
Art. 19 LCD; el 21.2 ya cubre el sello no autorizado

Sancionar con la Directiva en la mano
Kolpinghuis Nijmegen · art. 25 CE

Lo que incorpora y lo que falta

Incorpora

- Art. 5 LCD: características medioambientales, sociales y de circularidad
- Compromisos de futuro con plan verificado
- Art. 21.2 LCD: distintivos basados en sistemas de certificación
- Art. 27 LCD: durabilidad, reparabilidad y software
- Comparadores (TRLGDCU) y denominaciones sociales engañosas

No identificado

4 bis · afirmación genérica
4 quater · neutralidad por compensación

Sin ellos, la transposición quedaría incompleta donde más importa.

Riesgo inverso: las prohibiciones fuera del anexo I (combustibles fósiles, vuelos cortos) chocan con la armonización plena (art. 4 Dir. 2005/29; VTB-VAB).

Fuente: análisis de Cuatrecasas (6-8-2025) sobre el texto sometido a audiencia; comprobar el texto definitivo.

Tres ideas para llevarse

1

La afirmación ambiental se prueba el día que se publica, no el día que se demanda.

2

Un compromiso de futuro es un plan verificado, o no es nada.

3

El consumidor medio ha dejado de ser el escudo del anunciante.

«Que en el mercado, como en el foro, gane el mejor argumento y no la mejor apariencia.»

La libertad de empresa del art. 38 CE no ampara competir con información falsa.

ANEXO DE CONSULTA

Jurisprudencia citada

Resolución	ECLI
TJUE, Compass Banca, C-646/22, 14-11-2024	ECLI:EU:C:2024:957
TJUE, Dansk Industri, C-441/14, 19-4-2016	ECLI:EU:C:2016:278
TJUE, Teekanne, C-195/14, 4-6-2015	ECLI:EU:C:2015:361
TJUE, VTB-VAB y Galatea, C-261/07 y C-299/07, 23-4-2009	ECLI:EU:C:2009:244
TJUE, Pfeiffer, C-397/01 a C-403/01, 5-10-2004	ECLI:EU:C:2004:584
TJUE, Gut Springenheide, C-210/96, 16-7-1998	ECLI:EU:C:1998:369
TJUE, El Corte Inglés, C-192/94, 7-3-1996	ECLI:EU:C:1996:88
TJUE, Faccini Dori, C-91/92, 14-7-1994	ECLI:EU:C:1994:292
TJUE, Marleasing, C-106/89, 13-11-1990	ECLI:EU:C:1990:395
TJUE, Kolpinghuis Nijmegen, 80/86, 8-10-1987	ECLI:EU:C:1987:431
BGH, Katjes, I ZR 98/23, 27-6-2024	Fuente secundaria
JM n.º 2 de Santander, 21-2-2025 (Iberdrola c. Repsol)	Pendiente de CENDOJ